



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No. 20-2012.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de julio del año dos mil doce.

**VISTA:** Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **No.GG-448-2012**, de fecha once (11) de junio de 2012 y recibido en esta Comisión en fecha catorce (14) de junio del año dos mil doce (2012), relacionado con la suscripción del **CONTRATO No. 101-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA ENERGIA CHUMBAGUA S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "CENTRAL DE BIOMASA CHUMBAGUA", ubicado en la comunidad de Chumbagua en el Municipio de San Marcos, Departamento de Santa Barbara, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 101-2012**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha catorce (14) de junio del año dos mil doce (2012), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha seis (06) de julio del año dos mil doce (2012), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **ANTECEDENTES:** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con fecha 11 de junio del 2012 envía para dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el borrador del Contrato de Suministro de Energía **Nº 101/2012** para suscribir con la sociedad Energía Chumbagua S.A de C.V. (EL VENDEDOR), teniendo como objeto de contrato la entrega en forma continua de un monto de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Kilovatios hora al año (**3,456,000 kWh/año**) generada a base de recursos de biomasa y como punto de interconexión, entrega y medición en el circuito L376 a una tensión nominal de 34.5 kV en el punto denominado comunidad Chumbagua, Municipio de San Marcos, Departamento de Santa Bárbara, con opción de interconectarse en paralelo con la Subestación Naco de la ENEE. La sociedad Energía Chumbagua S.A de C.V. (EL VENDEDOR), había obtenido anteriormente un Contrato de Suministro (PPA) No. 70-2009 con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no obstante el Contrato se encuentra vencido en la actualidad, por tanto, EL VENDEDOR presentó al COMPRADOR una nueva propuesta de Contrato de Suministro No. 089-2010. De acuerdo a este último contrato, la duración era de (17) meses equivalente a 1.5 años, a partir de la fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, periodo comprendido del 28 enero de 2010 al 28 de junio de 2011, encontrándose vencida esta relación contractual. **REFERENCIAS LEGALES: Marco referencial legal:** Decreto legislativo 158-94 **Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico** Artículo 10, 12, 17, 13, 20, 44, 47, 66, 73. 1. Acuerdo 0298-2012, El Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del **Año 2012** estará conformado por el **Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIOS-MES (8.68 USD \$/kW-mes)** y el **Costo Marginal de Energía**, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOSHORA (**124.45 USD \$/MWh**). 2. Decreto 74-2001, **Ley de Contratación del Estado**, Capítulo VIII, Artículo 100, 101 y 102; Capítulo IX, Sección Tercera, Artículos 121, 122 y 123. 3. Decreto legislativo 70-2007, **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**, artículos 1, 3, 9, 10, 14, 15, 24, 26 ,28 y demás aplicables. **ANÁLISIS TÉCNICO: 1.**

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**GESTIÓN EN LA SERNA:** En la CLAUSULA SEGUNDA, del contrato de suministro N° 101/2012, El VENDEDOR manifiesta que cuenta para su actividad de generación de energía eléctrica con Contrato de Operación y Licencia Ambiental, N°141-2006 y N° 377-2011 respectivamente, por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). El VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, Reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL COMPRADOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Ver CLAUSULA QUINTA y DÉCIMA SÉPTIMA del contrato 101/2012 "Declaraciones de Garantías del VENDEDOR" y "Obligaciones del VENDEDOR", respectivamente.

**2. GESTIÓN CON LA ENEE:** El VENDEDOR manifiesta haber obtenido anteriormente un Contrato de Suministro (PPA) No. 089-2010 con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no obstante el Contrato se encuentra vencido en la actualidad. Por tanto, El VENDEDOR presentó al COMPRADOR (ENEE) una nueva propuesta de Contrato de Suministro N° 101/2012.

**3. TIPO DE PROYECTO:** Central eléctrica del Ingenio Chumbagua con 20.0 MW de capacidad instalada de acuerdo a Anexo N°1, y de acuerdo a propuesta de contrato con una producción de energía eléctrica promedio estimada para la venta de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Kilovatios hora al año (3,456,000 kWh/año) generada a base de recursos de biomasa (bagazo de caña). Potencia ofrecida para la venta es hasta 10.5 MW como indica la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA ("Prueba de Capacidad").

**4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** La central eléctrica a base de biomasa está ubicada dentro de las instalaciones del Ingenio de Compañía Azucarera Chumbagua, Municipio de San Marcos, Departamento de Santa Bárbara, de acuerdo a ANEXO No.1.

**5. CAPACIDAD INSTALADA:** De acuerdo al ANEXO No. 1 del Contrato de Suministro No. 101/2012, la central eléctrica a base de biomasa tiene una capacidad instalada de 20 Megavatios (20.0 MW).

**6. VENTA A LA ENEE:** En la propuesta de contrato de suministro N° 101/2012, en la CLAUSULA TERCERA ("Objeto del Contrato"), se tiene como propósito principal, el suministro por parte del El VENDEDOR al COMPRADOR, de la cantidad de energía eléctrica generada, utilizando como fuente de biomasa, por medio de la Planta Chumbagua, de acuerdo con un programa de generación (ver Anexo N°3), la producción de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Kilovatios hora al año (**3,456,000 kWh/año**). El Contrato de Suministro N° 101/2012, se trata de un contrato para la venta de **ENERGÍA FIRME** y no para un servicio de POTENCIA FIRME. La producción de energía eléctrica estimada es de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Kilovatios hora al año (**3,456,000 kWh/año**). En el Anexo N° 3 del expediente del Contrato de Suministro N° 101/2012, falta información o detalles de las estimación de producción potencia y energía mensual para completar la producción de energía firme comprometida anual. En la misma clausula, El VENDEDOR se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN, de acuerdo a la definición de Servicios Auxiliares en el mismo contrato (numeral 47, clausula primera "Definiciones y Significados de los Términos").

**7. PUNTO DE INTERCONEXIÓN, ENTREGA Y MEDICIÓN:** En la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro No. 101/2012, EL COMPRADOR autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en la Línea L376 del SIN a un nivel de tensión de 34.5 kV, de la Subestación NACO de la ENEE. En ningún Anexo no se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta. El Punto de Entrega y Medición de la energía eléctrica estarán localizados en el mismo sitio y será en el lado de más alta tensión y estarán localizados en el punto de salida de la conexión a la subestación Chumbagua. El VENDEDOR se compromete a su propio riesgo y costo la construcción de facilidades de redes de transmisión y obras de interconexión al SIN, desde la planta hasta dicho punto de interconexión o de entrega de la energía eléctrica generada. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato 101/2012, establece especificaciones de los equipos y sistemas de medición. En la CLÁUSULA CUARTA del

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

contrato No. 101/2012 se hace evidente que la ENEE (EL COMPRADOR) ha autorizado al VENDEDOR la interconexión con la Subestación Naco, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: *“Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma.”* *“Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos.”*

**8. PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** En la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato 101/2012, el costo de la energía de la central eléctrica a base de biomasa se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2012: Acuerdo 0298-2012, el Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el **Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh)**., De acuerdo a la tecnología de generación de energía eléctrica (central a base de biomasa) aplican incentivos del Decreto legislativo 70-2007. Respecto a la venta de energía eléctrica, el Contrato de Suministro N° 101/2012 presenta la CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (“Transitoria”), que establece un pago de energía entregada anteriormente al COMPRADOR y de la cual se tiene registros. La clausula establece, que previo a la vigencia del contrato N° 101/2012, será cancelada la energía a un precio igual al Costo Marginal Promedio de Corto Plazo (CMPC) del año en que se efectuó la entrega de energía eléctrica, más el incentivo del diez por ciento (10%) de ese CMPC de conformidad con la Ley vigente y conforme a las actas de recepción de energía eléctrica que se levantaron para tal efecto. También en la CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (“Aplicación de este contrato una vez finalizado el plazo de vigencia”), señala que después de terminado el presente contrato, si El Vendedor entregara energía eléctrica al COMPRADOR de acuerdo a las instrucciones del suministro emitidas por éste después de la terminación de este Contrato, el COMPRADOR pagará tal energía eléctrica a una tasa previamente establecida por mutuo acuerdo entre el COMPRADOR y El VENDEDOR que no será mayor que el precio pactado en la CLAUSULA SÉPTIMA del presente contrato 101/2012 para el último año de suministro de energía eléctrica contratada. La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, el capítulo IV, el artículo 12 establece que: *“Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor ó a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla.”*

**9. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** De acuerdo a CLAUSULA OCTAVA (“Término de Vigencia del Presente Contrato”) y CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (“Vigencia del Contrato”). El plazo de vigencia del presente contrato 101/2012 es de dos (2) años, periodo comprendido a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012) al veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014). Por tanto, se entiende que la vigencia del contrato 101/2012 es comprendida en las fechas establecidas

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

y una vez firmado el contrato por ambas partes, no obstante una es el término del contrato y otra debería establecer cuando entra en vigencia el contrato. En la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA (“Comité de Operación”) en literal i), establece que el Comité de Operación coordinará la conexión oportuna de la planta. En la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA (“Prueba de Capacidad”), queda convenido en el contrato que a partir de la fecha de inicio de operación comercial, El VENDEDOR entregará al Comprado 10.5 MW de potencia generada con biomasa. Para poder demostrar tal capacidad, El VENDEDOR llevará a cabo con anticipación la prueba de capacidad de la Planta. La prueba de capacidad indicada se hará antes de la fecha de entrada en vigencia de éste contrato. **10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En la clausula TRIGÉSIMA TERCERA no se especifica el valor de la “Garantía Cumplimiento de Contrato” por parte de por parte de EL VENDEDOR. En la CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA el valor de la fianza ó garantía calculada para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de **Setenta Mil Novecientos Sesenta y Seis con 37/100 (USD \$ 70,966.37)**, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR al COMPRADOR en el formato de referencia del Anexo No. 6 del Contrato de Suministro No. 101/2012. Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001) reza: *“El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”.*

**PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** **1.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con fecha 11 de junio del 2012 envía para dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el borrador del Contrato de Suministro de Energía N° 101/2012 para suscribir con la sociedad Energía Chumbagua S.A de C.V. (El VENDEDOR), teniendo como objeto de contrato la entrega en forma continua de un monto de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Kilovatios hora al año (3,456,000 kWh/año) generada a base de recursos de biomasa y como punto de interconexión, entrega y medición en el circuito L376 a una tensión nominal de 34.5 kV en el punto denominado comunidad Chumbagua, Municipio de San Marcos, Departamento de Santa Bárbara, con opción de interconectarse en paralelo con la Subestación Naco de la ENEE. La sociedad **Energía Chumbagua S.A de C.V.** (El VENDEDOR), había obtenido anteriormente un Contrato de Suministro (PPA) No. 70-2009 con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no obstante el Contrato se encuentra vencido en la actualidad, por tanto, EL VENDEDOR presentó al COMPRADOR una nueva propuesta de Contrato de Suministro No. 089-2010. De acuerdo a este último contrato, la duración era de (17) meses equivalente a 1.5 años, a partir de la fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, periodo comprendido del 28 enero de 2010 al 28 de junio de 2011, encontrándose vencida esta relación contractual. Por tanto, El VENDEDOR presentó al COMPRADOR (ENEE) una nueva propuesta de Contrato de Suministro N° 101/2012 con un término de veinticuatro (24) meses (2 años). **2.** En la CLAUSULA SEGUNDA, del contrato de suministro N° 101/2012, El VENDEDOR manifiesta que cuenta para su actividad de generación de energía eléctrica con Contrato de Operación y Licencia Ambiental, N°141-2006 y N° 377-2011 respectivamente, por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ambiente (SERNA). El VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, Reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL COMPRADOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Ver CLAUSULA QUINTA y DÉCIMA SÉPTIMA del contrato 101/2012 “Declaraciones de Garantías del VENDEDOR” y “Obligaciones del VENDEDOR”, respectivamente. 3. En la propuesta de contrato de suministro N° 101/2012, en la CLAUSULA TERCERA (“Objeto del Contrato”), se tiene como propósito principal, el suministro por parte del El VENDEDOR al COMPRADOR, de la cantidad de energía eléctrica generada, utilizando como fuente de biomasa, por medio de la Planta Chumbagua, de acuerdo con un programa de generación (ver Anexo N°3), la producción de **Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Kilovatios hora al año (3,456,000 kWh/año)**. El Contrato de Suministro N° 101/2012, se trata de un contrato para la venta de **ENERGÍA FIRME** y no para un servicio de POTENCIA FIRME. La producción de energía eléctrica estimada es de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Kilovatios hora al año (3,456,000 kWh/año). En el Anexo N° 3 del expediente del Contrato de Suministro N° 101/2012, falta información o detalles de las estimación de producción potencia y energía mensual para completar la producción de energía firme comprometida anual. En la misma clausula, El VENDEDOR se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN, de acuerdo a la definición de Servicios Auxiliares en el mismo contrato (numeral 47, clausula primera “Definiciones y Significados de los Términos”). 4. En la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro No. 101/2012, EL COMPRADOR autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en la Línea L376 del SIN a un nivel de tensión de 34.5 kV, de la Subestación NACO de la ENEE. En ningún Anexo no se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta. El Punto de Entrega y Medición de la energía eléctrica estarán localizados en el mismo sitio y será en el lado de más alta tensión y estarán localizados en el punto de salida de la conexión a la subestación Chumbagua. El VENDEDOR se compromete a su propio riesgo y costo la construcción de facilidades de redes de transmisión y obras de interconexión al SIN, desde la planta hasta dicho punto de interconexión o de entrega de la energía eléctrica generada. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato 101/2012, establece especificaciones de los equipos y sistemas de medición. 5. En la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato 101/2012, el costo de la energía de la central eléctrica a base de biomasa se basa en el **Costo Marginal de Corto Plazo del año 2012**: Acuerdo 0298-2012, el Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el **Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh)**. En la CLAUSULA PRIMERA “ definiciones y significados de los Términos”, se debe corregir que el año del Costo Marginal de Corto Plazo es 2012 y no 2010. De acuerdo a la tecnología de generación de energía eléctrica (central a base de biomasa) aplican incentivos del Decreto legislativo 70-2007. Respecto a la venta de energía eléctrica, el Contrato de Suministro N° 101/2012 presenta la CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (“Transitoria”), que establece un pago de energía entregada anteriormente al COMPRADOR y de la cual se tiene registros. La clausula establece, que previo a la vigencia del contrato N° 101/2012, será cancelada la energía a un precio igual al Costo Marginal Promedio de Corto Plazo (CMPC) del año en que se efectuó la entrega de energía eléctrica, más el incentivo del diez por ciento (10%) de ese CMPC de conformidad con la Ley vigente y conforme a las actas de recepción de energía eléctrica que se levantaron para tal efecto. También en la CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (“Aplicación de este contrato una vez finalizado el plazo de vigencia”), señala que después de terminado el presente contrato, si El Vendedor entregara

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



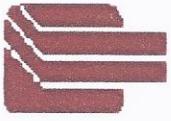
**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

energía eléctrica al COMPRADOR de acuerdo a las instrucciones del suministro emitidas por éste después de la terminación de este Contrato, el COMPRADOR pagará tal energía eléctrica a una tasa previamente establecida por mutuo acuerdo entre el COMPRADOR y EL VENDEDOR que no será mayor que el precio pactado en la CLAUSULA SÉPTIMA del presente contrato 101/2012 para el último año de suministro de energía eléctrica contratada. No obstante, La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, el capítulo IV, el artículo 12 ya establece una normativa: *“Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor ó a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla.”* Como recomendación del tipo legal, el Contrato de Suministro N° 101/2012, en su CLAUSULA NOVENA (“Prórroga del Contrato”), ya establece el procedimiento para su prórroga. **6.** De acuerdo a CLAUSULA OCTAVA (“Término de Vigencia del Presente Contrato”) y CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (“Vigencia del Contrato”). El plazo de vigencia del presente contrato 101/2012 es de dos (2) años, periodo comprendido a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012) al veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014). Por tanto, se entiende que la vigencia del contrato N° 101/2012 es comprendida en las fechas establecidas y una vez firmado el contrato por ambas partes, no obstante una clausula se refiere al término (plazo de tiempo) del contrato y otra debería establecer claramente las condiciones para entrar en vigencia el contrato N° 101/2012. En la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA (“Comité de Operación”) en literal i), establece que el Comité de Operación coordinará la conexión oportuna de la planta. En la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA (“Prueba de Capacidad”), queda convenido en el contrato que a partir de la fecha de inicio de operación comercial, EL VENDEDOR entregará al Comprado 10.5 MW de potencia generada con biomasa. Para poder demostrar tal capacidad, EL VENDEDOR llevará a cabo con anticipación la prueba de capacidad de la Planta. La prueba de capacidad indicada se hará antes de la fecha de entrada en vigencia de éste contrato. **7.** En el expediente, particularmente en la clausula TRIGÉSIMA TERCERA del Contrato de Suministro N°101/2012 no se especifica el valor de la “Garantía Cumplimiento de Contrato” por parte de por parte de EL VENDEDOR. En la CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA el valor de la fianza ó garantía calculada para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de Setenta **Mil Novecientos Sesenta y Seis con 37/100 (USD \$ 70,966.37)**, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR al COMPRADOR en el formato de referencia del Anexo No. 6 del Contrato de Suministro No. 101/2012 y no en el Anexo N°7. **8.** Como observación, un contrato de suministro anterior de la misma Empresa **Energía Chumbagua S.A. de C.V** No 089-2010 venció el 28 de junio de 2011. Se recomienda que para una mayor eficacia y eficiencia del trabajo de las instituciones y para obtener mejores resultados a precios competitivos de la energía eléctrica, se remitan por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) estos expedientes de nuevos contrato de suministro, o prórrogas con la debida y prudente anticipación y como lo establecen los marcos legales respectivos. También se recomienda al Pleno de Comisionados de la CNE, soliciten a la Gerencia General de la ENEE un listado con todos los contratos que tienen fecha de vencimiento en el presente año. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:**

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

# COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir **Dictamen Favorable**, a la suscripción del **CONTRATO No. 101-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA ENERGIA CHUMBAGUA S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "CENTRAL DE BIOMASA CHUMBAGUA", ubicado en la comunidad de Chumbagua en el Municipio de San Marcos, Departamento de Santa Barbara **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que debe ser tomado en cuenta. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

*Angel Napoleón Soto Velásquez*  
 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
 COMISIONADO PRESIDENTE

*Gregorio Irias Navas*  
 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
 COMISIONADO TECNICO

*Salomón López Gómez*  
 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
 COMISIONADO SECRETARIO

